

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 219

VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 7 de Septiembre de 1946
N.º 250

N.º 3.469

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de Septiembre de 1946 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1946-47.

Mos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesaria hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de Noviembre de 1940 este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo

y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940,

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de Agosto de 1946.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que a juicio de la Junta

son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de Septiembre del año 1945, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de Agosto del corriente año.

Quinto. Los Jefes provinciales del servicio del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembran la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de Octubre.

Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades

u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de Septiembre de 1946.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 3.481

Adoptada la localidad de La Granjuela a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 27 de Abril de 1940 y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 12 de Septiembre de 1945 con un presupuesto de 3.892.52 pesetas un proyecto de EXPROPIACION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE UN GRUPO ESCOLAR en el pueblo adoptado de La Granjuela, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Pedazo de terreno a segregarse de una finca rústica sita en el término municipal de La Granjuela y al sitio llamado de la Cerca.

Otro pedazo de tierra a segregarse de otra finca rústica sita en el mismo término municipal y pago que el anterior.

Dos mil trescientos noventa y un metros cuadrados de vía pública del pueblo de La Granjuela.

Solar sin número en la Plaza de la Constitución de La Granjuela.

Las antedichas fincas pertenecen en propiedad respectivamente a don Santiago Crescencio Cano Pérez y don Miguel Cano Pérez, y la tercera y la cuaria al Ayuntamiento de La Granjuela.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de CONSTRUCCION DE UN GRUPO ESCOLAR en La Granjuela en dichos terrenos o fincas, se hace público dicho acuerdo así como que el día 5 de Octubre de 1946, y sucesivos sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la citada Ley, en el «B. O. del Estado», en el de la provincia de Córdoba y prensa de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados

y demás propietarios y titulares del derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid 31 de Julio de 1946. — El Director General, P. D., Gonzalo de Cardenas.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.500

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial durante las sesiones celebradas en el mes de Febrero último, que se publican en el B. O. de esta provincia, dando cumplimiento a lo que se determina en el apartado 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Sesión del día 13

Bajo la presidencia de don Enrique Salinas Anhelerga se reunió la Comisión Gestora provincial, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Enero.

Autorizar la publicación en el periódico de Madrid «El Alcázar», para la publicación de una información relativa a esta Diputación.

Que se reclamen a varias Diputaciones el importe de las estancias causadas por enfermos naturales de aquellas provincias en este Hospital Psiquiátrico.

Aprobar la certificación número 9 de las obras ejecutadas en el camino vecinal de CORDOBA A OBEJO POR EL RONQUILLO.

Autorizar la liquidación de las obras del camino vecinal de Santaella a La Victoria por la Guijarrosa y que se proceda a la recepción del denominado «del extremo de la carretera provincial de La Rambla a La Victoria por San Sebastián de los Ballesteros».

Que el nuevo crédito concedido para obras de paro obrero, se invierta en los términos de Castro del Río y Bujalance.

Aprobar la certificación número 3 de las obras del camino vecinal de Poloblanco al camino vecinal de Villanueva de Córdoba a Obejo.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal «de Puente Genil a Santaella».

Eximir del pago del arbitrio provincial a las obras de construcción de una barriada de casas ultrabarratas en esta Capital.

Desestimar la petición de don Enrique Medina Beca.

Conceder ingresos en los distintos Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Autorizar la adquisición de artículos de despensa necesarios en el mes actual en el Hospital de Agudos.

Aprobar los precios medios que han de servir de base para la liquidación de los suministros efectuados a fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante este mes.

Que se formule a la Junta Provincial de Protección de Menores los oportunos cargos por estancias de niños en el Colegio provincial y Casa de Maternidad durante el 4.º trimestre del pasado año.

Que se lleve a cabo la confección de uniforme de invierno para el Mozo de Estrados de esta Corporación.

Aprobar una certificación acreditativa de la diferencia del anticipo concedido al Ayuntamiento de Aguilar para la construcción de un camino vecinal.

Que se indique al Ayuntamiento de Lucena en la forma que ha de garantizar el anticipo a conceder por esta Corporación para la construcción de un camino.

Conceder al Municipio de Villa del Río, un anticipo para la construcción del camino vecinal «de los Majuelos a la carretera de Madrid a Cádiz a Villa del Río».

Aprobar el presupuesto de estudio y redacción del proyecto del camino vecinal de «Alcolea al camino vecinal de Córdoba a Bujalance por la carretera vieja de Cádiz y camino del Chanciller y Galapágar».

Aprobar la Ordenanza para la exacción de cuotas con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

Quedar enterada de que esta Corporación ha de ingresar el 50 por 100 de las cantidades que han de aportar los Ayuntamientos de esta provincia para tal fin.

Conceder reducción del 20 por 100 en el arbitrio que grava la aceituna a don Rafael Fernández Nieto y Doña Angela Reina Baena, por ser beneficiarios de familia numerosa.

Que se solicite del Ministerio de Hacienda la convalidación de los artículos que actualmente constituyen la imposición provincial.

Desestimar la reclamación del industrial de Bujalance don José Salas Pérez.

Aprobar las actas de inspección levantadas por defraudación del arbitrio que grava la aceituna en distintos puntos de la provincia.

Que se devuelvan al Gremio de Conquista la fianza constituida para responder del concierto establecido para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo.

Aprobar las liquidaciones practicadas por extracción de Mineral de bismuto en esta provincia durante el 4.º trimestre del pasado año.

Aprobar tres cuentas del Servicio Forestal, relativas a la situación de fondos y movimientos de créditos en el 3.º trimestre del pasado año, con referencia a los términos municipales de Rute, Posadas y Adamuz.

Aprobar el plan de obras de conservación y reparación de caminos vecinales o locales subvencionados por el Estado.

Quedar enterada de que no se han producido reclamaciones en el expediente de habilitación de crédito aprobado por esta Corporación.

Que se instruya expediente al subalterno, Ordenanza del Hospital de Agudos Joaquín Jiménez Aroca.

Desestimar las peticiones de don José Fenoy Cuevas y Sra. Clotilde Nieves Pando, para hacer prácticas en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad respectivamente.

Adquirir en unión del Excm. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, una porción de terreno de la finca Los Morales, para cederla al Patronato Nacional Antituberculoso.

Aprobar dos decretos de la Presidencia por los que se prestó su conformidad a las certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales para mitigar el paro obrero.

Adquirir a la Excm. Sra. Condesa Vda. de Hornachuelos, cuatro marcos dorados.

Aprobar el estado demostrativo del Servicio de caminos vecinales el 31 de Diciembre último.

Aprobar varias cuentas y facturas que han sido informadas favorablemente por la Intervención y Negociados respectivos.

Señalar el próximo día 25 para celebrar sesión ordinaria.

Sesión del día 25

Quedó enterada la Comisión de que había sido nombrado Obispo de esta Diócesis el que actualmente lo era de Tenerife el Excm. Rvdmo. Sr. Fray Albino González Menendez Raigada.

Fijar nuevos precios al racionado que se suministra a los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Que se anuncie la primera subasta para el suministro de dicho racionado; autorizar la adquisición de borra para colchones que se precisa en la Casa provincial de Maternidad e Infancia.

Que se reclame a las Diputaciones que se indican, el importe de las estancias causadas por enfermos de mentes naturales de las respectivas provincias en este Hospital Psiquiátrico y que son: Zaragoza, Santa Cruz de la Palma, Soria, Sevilla, Granada, Jaén, Almería y Valencia.

Conceder un trofeo para la exposición Nacional de Fotografías que ha de celebrarse en esta capital.

Aprobar la propuesta de movimiento y dietas para el año 1946, del Servicio Forestal de esta Corporación.

Autorizar el funcionamiento de la carpintería instalada en el Colegio provincial de la Merced.

Conceder ingresos en los Establecimientos benéficos.

Quedar enterada de que ha sido desestimada la reclamación formulada por los Médicos y Practicantes de la beneficencia provincial contra el presupuesto del ejercicio actual.

Que se den las gracias al Cura Dárroco de San Francisco por los jugetes que ha donado a los acogidos del Colegio provincial de la Merced.

Aprobar un presupuesto para las

Obras de terminación del lavadero de la Casa provincial de Maternidad e Infancia.
 Aprobar el presupuesto para limpieza de cunetas y reservado del camino vecinal «DE MONTILLA A LA CARRETERA DE MONTORO A PUENTE», y que las obras se contraten en subasta pública.
 Aprobar tres presupuestos en los caminos vecinales «DE VALSEQUILLO AL KM. 27 DEL FERROCARRIL DE ALMORCHON A BELLA», «DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA, TERRENOS DEL CAMINO DE LAVERALEJO Y DEL TRAPERO», «DEL KM. 2 DEL CAMINO VECINAL DEL KM. 6 DE LA CARRETERA DE AGUILAR A LOS MORILES A ENLAZAR CON EL KM. 7 DEL CAMINO VECINAL DE AGUILAR A LA CARRETERA DE LA RAMBLA A PUENTE GENIL A LA VEREDA DE LUCENA A ECIJA POR PUENTE GENIL».
 Aprobar cuatro presupuestos de los gastos de estudio y proyecto de la carretera provincial «DEL KM. 5 DE LA CARRETERA DE CORDOBA A VILLAVICIOSA AL SANATORIO ANTITUBERCULOSO EN TERRENOS DE LOS MORALES y de acondicionamiento de los caminos vecinales «DEL KM. 40 AL 41 DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL AL KM. 1 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO AL ESPARRAGAL POR PUENTE LA BAJA» y «DE FUENTE TOJAR A ENLAZAR CON EL CAMINO DE ALCAUDETE EN EL VADO DE PRIEGO Y FUENTE TOJAR A

LA CARRETERA DE PRIEGO AL SALOBRAL» y del camino rural «DEL KM. 7 DEL CAMINO VECINAL DE PUENTE GENIL A SANTAELLA AL CORTIJO DE LAS CANTERUELAS Y MOLINO DE DON MARTIN».
 Que se traslade a la Junta provincial del Paro, las peticiones de los Ayuntamientos de Villanueva del Duque y Montemayor, sobre la continuación de las obras de los caminos vecinales «DE VILLANUEVA DEL DUQUE A VILLARALTO» y «DE LA ESTACION DE MONTEMAYOR A ESPEJO».
 Aprobar dos decretos de la Presidencia por los que se requirió a los Administradores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, para que remitieran inventario de todos los muebles, ropas, enseres y demás existencias en aquellos; y por el que se ordenó al Negociado de Beneficencia, formulara la propuesta pertinente para la modificación de la ordenanza que rige el pago de estancias en los establecimientos benéficos, y especialmente en el Hospital Psiquiátrico.
 Aprobar la determinación del señor Presidente sobre la ampliación a diez camas del contrato celebrado con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para la prestación de servicios en la Casa provincial de Maternidad e Infancia.
 Aceptar la renuncia del Inspector interino en el Colegio provincial de la Merced, don José Román Díaz Albo.
 Sancionar con cinco días de pérdida de sus haberes al portero del

Hospital de Agudos, Joaquín Jiménez Aroca.
 Conceder un donativo para el Hogar y Clínica de San Rafael.
 Aprobar varias cuentas y facturas que han sido informadas por la Intervención y los negociados respectivos, favorablemente.
 Córdoba 9 de Septiembre de 1946.
 -El Presidente, Enrique Salinas.
 -El Secretario, Luis Córdoba.

JUZGADOS

MONTILLA
 Núm. 3.438
 Don Luis Moyano Cruz, Juez Municipal accidental de Montilla.
 En virtud del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Barcelona y Córdoba, se cita, llama y emplaza a la que fué vecina de esta ciudad Dolores Blanca Cabello, mayor de edad, casada, domiciliada en calle General Godet, número 20, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de seis días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas número 442 de 1946, seguido contra la misma y otras, por hurto de habas.
 Dado en Montilla a 3 de Septiembre de 1946. -Luis Moyano. -El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

MONTORO
 Núm. 3.439
 De orden de S. S.^a se cita por medio de la presente cédula al autor o autores del hurto de cinco bultos de trigo a medio limpiar que el día primero de Agosto pasado, fueron encontrados abandonados por fuerza de la Guardia civil de este puesto próximo a la vía ferrea y después del paso del tren mixto 1.413 procedente de Córdoba, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito Plaza José Antonio, 18 a la celebración del juicio de faltas el día 15 de Octubre próximo a las once horas, pudiendo comparecer con las pruebas que tengan en su descargo y advirtiéndoles que de no hacerlo sin justa causa les pará el perjuicio a que haya lugar.
 Montoro 4 de Septiembre de 1946.
 -El Secretario Pedro Criado.

RUTE
 Núm. 3.464
 Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino de Instrucción del partido por vacante.
 Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de dos caballerías de las siguientes señas: mulo de 22 años alzada 1'50 metros capa negro tostado, letras A. A. algo enlazadas en la nalga izquierda, con esparavanes curados en ambas patas, otro de diez y ocho años alzada 1'41 metros capa alazanaboci tostado, frente canosa, con pelos blancos en los costillares, lomo y cuello,

ambas desaparecidas en los alrededores de la Isla los Aragones, término municipal de Benamejil, propiedad de don Miguel Ochoa Gámez, las cuales de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado, procediendo asimismo a la detención de los autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 del corriente año sobre hurto.
 Dado en Rute a 30 de Agosto de 1946 -Valeriano Pérez. -El Secretario, Manuel Rueda.

BUJALANCE
 Núm. 3.421
 Don Luis del Prado y de Lara, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de este partido.
 Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de dos caballerías, la noche del día 31 del próximo pasado, en la finca Pozo de las Yeguas de este término, y en caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con los instrumentos o útiles que utilizaran para cortar las trabas de hierro, que tenían los semovientes, los cuales fueron hallados, a las trece horas del día siguiente en un arroyo próximo a la finca.
 Dado en Bujalance a 2 de Septiembre de 1946 -Luis del Prado. -El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

CASTRO DEL RIO
 Núm. 3.463
 Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.
 En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, de la propiedad de don Francisco Luque Criado, que fueron sustraídas en la noche del 31 de Agosto último de la finca «Alameda Chica» de este término, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con el autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 59 946.
 Dado en Castro del Río a 4 de Septiembre de 1946. -Juan R. Carretero. -El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Reseña
 Mula raza Española, 23 años, 1'49 de alzada, castaña obscura, hierro C. nalga derecha y Fénix V. 15 anca derecha.
 Mulo raza española, edad 15 años 1'51 de alzada, capa castaña, blancos en dorso y costillares boci y ojilavado, hierro confuso en nalga izquierda, Fénix V-15 en anca derecha.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.482

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de EL GUIJO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Ptas.	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie.....	Unica	668	0	50	00
Huerta riego noria.....	Unica	469	0	47	64
Olivar.....	Unica	54	2	49	50
Cereal.....	1. ^a	129	115	89	50
Cereal.....	2. ^a	108	402	77	81
Cereal.....	3. ^a	68	882	97	40
Cereal en rozas.....	Unica	34	118	00	00
Cereal con olivar.....	Unica	97	2	56	00
Encinar con cereal.....	1. ^a	197	225	80	00
Encinar con cereal.....	2. ^a	137	755	81	24
Encinar con cereal.....	3. ^a	77	2.255	48	08
Encinar con cereal.....	4. ^a	47	1.450	36	37
Monte bajo.....	Unica	12	318	25	00
Arboles de ribera.....	Unica	247	0	24	00
Pesizal.....	Unica	7	0	03	00
Improductivo.....	-	-	2	26	92
Vías de comunicación, etc.	-	-	243	07	54
TOTAL.....			6.777	00	00

Contra-estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.
 Córdoba a 9 de Septiembre de 1946. -El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946
AÑO XI NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y seis de la vigente Ley de Minas, de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y después de los correspondientes estudios e informes de los Organismos competentes de este Ministerio ha quedado redactado el Reglamento General para el Régimen de la Minería que el citado artículo proscribía.

Aún cuando por el citado precepto, y en tanto no se apruebe este nuevo Reglamento, se mantiene en vigor, en todo lo que no se oponga las disposiciones de la nueva Ley, el anterior de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, la aplicación de este último presenta grandes dificultades, tanto por las modificaciones sustanciales que la nueva Ley ha introducido en los principios básicos de esta materia, cuanto por los preceptos totalmente nuevos que ha incluido en la misma, para todo lo cual no hay disposiciones adecuadas en el referido Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco.

Se considera, por lo tanto, urgente disponer de los necesarios preceptos reglamentarios, en la más perfecta concordancia con el sentido y normas de la nueva Ley.

Por ello, utilizando la autorización que, para estos casos, se contiene en el punto sexto del artículo dieciséis de la Ley orgánica del Consejo de Estado, se propone que el nuevo Reglamento sea aprobado y puesto en vigor con carácter provisional hasta que una vez emitido el informe del referido alto Cuerpo consultivo pueda aprobarse el que tenga carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único - Se aprueba con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANCES Y FERNÁNDEZ

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGIMEN DE LA MINERIA

TITULO PRIMERO

Clasificación de las sustancias minerales

Artículo primero. Todas las sustancias orgánicas e inorgánicas del reino mineral se considerarán, para su aprovechamiento comprendidas en una de las dos Secciones establecidas en la Ley de 19 de Julio de 1944, cuya especificación figura en sus artículos 1.º y 2.º y en su Investigación y explotación estarán sometidas a los preceptos de dicha Ley y del presente Reglamento cuando los trabajos que para ello hayan de realizarse requieran la aplicación de la técnica minera.

Se entiende necesaria la aplicación de la técnica minera en los trabajos que a continuación se enumeran, cuando estos tengan por finalidad la investigación y explotación de dichas sustancias:

1.º Todos los que se ejecuten mediante labores subterráneas, cualquiera que sea su importancia.

2.º Los que requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales.

3.º Los que realizándose a roza abierta y sin empleo de explosivos requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura.

4.º Los que, hallándose o no comprendidos en los anteriores casos enumerados, requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para su extracción o aprovechamiento «insitu» o transporte mecánico en el lugar de su extracción preparación para concentración de riqueza, depuración o clasificación.

5.º Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres o manantiales minero-industriales o minero-medicinales, ya sean líquidos o gaseosos.

6.º Aquellos trabajos que requieran el empleo de trenes de sondeo sean mecánicos o servidos a brazo.

Art. 2.º Toda sustancia mineral está comprendida a los efectos de esta Ley, en una de aquellas Secciones.

Si a un particular o entidad pública o privada interesara conocer en cual de dichas Secciones debe considerarse incluida una sustancia que no figure taxativamente citada en la Ley en ninguna de ellas, y acerca de cuya Sección se susciten dudas, deberá elevar la oportuna consulta a la Dirección General de Minas y Combustibles bien directamente o por mediación de algunas de las Jefaturas de Minas de las que podrá igualmente partir la consulta, que la remitirá seguidamente, con su informe a la Dirección General. Esta hará pública la consulta en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que quienes lo deseen, y en particular los propietarios de terrenos que contengan la sustancia en cuestión puedan exponer, en el plazo de quince días, cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito a la expresada Dirección. Transcurrido el plazo señalado, ésta solicitará los informes

que estime oportunos, emitidos los cuales, remitirá las actuaciones al Consejo de Minería para su dictamen.

Devuelto el expediente a la Dirección General, ésta someterá su propuesta al Ministro de Industria y Comercio, y una vez dictada su resolución le será comunicada al interesado y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de todas las provincias para conocimiento general.

Art. 3.º Si se tratase de aguas, su condición de minero-industriales necesaria para que puedan ser objeto de concesión, se determinará mediante el oportuno expediente incoado por instancia del interesado, dirigida a la Dirección General de Minas y Combustibles, y presentada en la Jefatura del Distrito, que deberá proceder a la toma de una muestra triplicada de las aguas, de la que acompañará un ejemplar a la instancia al remitirla a la Dirección General, conservando otro en su poder y dejando el tercero en el del interesado. La instancia se publicará, como en el caso del artículo anterior, debiendo, además, informar el Instituto, Geológico y Minero de España, previo análisis de la muestra, efectuado en uno de los laboratorios oficiales del Cuerpo de Minas.

Este informe precederá al del Consejo de Minería.

La resolución ministerial será comunicada al interesado y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias.

Si se trata de aguas minero-medicinales, la tramitación será la misma debiendo informar, además, la Dirección General de Sanidad.

En uno y otro caso, previamente a la resolución ministerial, se pasará el expediente incoado al Ministerio de Obras Públicas para que informe sobre la utilización propuesta, en relación con posibles aprovechamientos de estas aguas, que se estimen de mayor conveniencia para la Economía nacional.

De no existir conformidad entre ambos Ministerios se resolverá el expediente por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Si alguna petición de permiso de investigación o de concesión de explotación afecta a sustancia no comprendida claramente en ninguna de las Secciones A) o B), la Jefatura de Minas aplejará su despacho hasta que elevada la oportuna consulta a la Dirección General sea ésta resuelta siguiendo la tramitación indicada.

TITULO II

Sección A): Rocas

Art. 5.º Para el aprovechamiento de sustancias incluidas en la Sección A), que se encuentren en terrenos de dominio y uso públicos, será preciso el permiso de la autoridad correspondiente, a cuyo efecto deberá éste solicitarse mediante instancia dirigida a dicha autoridad, y una vez obtenido, se comunicará el comienzo de los trabajos a la Jefatura de Minas, acompañando el permiso y una breve Memoria en la que se describan

las labores que hayan de ejecutarse a fin de que aquélla decida si requiere o no la aplicación de la técnica minera, y en caso afirmativo, deberán nombrar un director de las labores, cuyo nombramiento habrá de ser autorizado por la Jefatura de Minas. Las labores quedarán sujetas a las prescripciones del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en lo relativo a la seguridad de los trabajos y del personal.

La Jefatura del Distrito Minero, con conocimiento de la referida Memoria y del yacimiento, podrá proponer a la Dirección General, si lo estima oportuno por la importancia del mismo o por las aplicaciones que hayan de darse a sus productos que la explotación quede sujeta a los preceptos del mismo Reglamento en cuanto al mejor aprovechamiento del criadero.

Art. 6.º Cuando las sustancias de la Sección A) se encuentren en terrenos patrimoniales del Estado, provincia o Municipio, o de propiedad particular podrán sus dueños aprovecharlas cuando lo estimen conveniente o ceder a otros su explotación. Al comenzar ésta deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Minas, acompañando Memoria acerca de las labores y el título a cuyo amparo se emprenda la explotación. La Jefatura decidirá, como en el caso anterior, si por requerir la aplicación de la técnica minera quedan sujetas, al Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, en cuanto a la seguridad de los trabajos, y del personal, debiendo en este caso nombrar un director de las labores autorizado por la Jefatura de Minas y propondrá a la Dirección General, si lo estima procedente por la importancia del yacimiento o por las aplicaciones que hayan de darse a sus productos, que la explotación quede igualmente sometida a los preceptos de aquél en cuanto al mejor aprovechamiento del criadero, y aquella dictará su resolución después de oír al interesado y al Consejo de Minería.

Art. 7.º Todo explotador de sustancias de la Sección A) deberá aportar a la Jefatura de Minas cuando los datos se le pidan para la formación de la Estadística minera. El incumplimiento de esta obligación, así como el de las expresadas en los artículos 5.º y 6.º, dará origen a la imposición de sanciones, conforme se indica en el artículo 211 de este Reglamento.

Art. 8.º Los explotadores de esta clase de sustancias en la fecha de la publicación de este Reglamento darán cuenta de los trabajos a las Jefaturas de Minas, a los efectos de inspección, y, cuando proceda, de presentación del plan anual de labores.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA